

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

Señor

Gustavo Valbuena Quiñones

Superintendente de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-129829-00005-0000

Ex. 08-129829-00005-0000 - Day 22 DE JULIO DE 2010
18:11 PATENTE Y LUGAR 373 FASE NACIONAL
ART 412 REPOSICIÓN DE FOLIOS 16

REF.: Asunto : Expediente No. 08-129829
Trámite : PCT PATENTE DE INVENCION
Evento : Registro 1
Actuación : Recursos
Folios —

Actuación

: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de PCT Patente de Invención denominada "MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE POLIOLES".

Resolución

: No. 38031 del 27 de Julio de 2010.

Expediente No.

08-129829

Patente

: MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE POLIOLES

Solicitante

: VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC.

Mauricio Jaramillo Campuzano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC., sociedad solicitante del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del término conferido para ello, contra la Resolución No. 38031 del 27 de Julio de 2009, por medio de la cual ese despacho declaró abandonada la solicitud de registro de la PCT Patente de Invención denominada MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

GENERACIÓN DE POLIOLES solicitada por la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC.

I. PRETENSIONES:

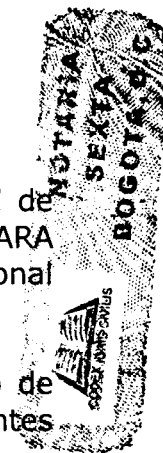
1. Que se **REVOQUE** la decisión contenida en la Resolución No. **38031** del 27 de Julio de 2010, la cual declaró abandonada la solicitud de registro de la PCT Patente de Invención denominada **MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE POLIOLES** y en consecuencia;
2. Se devuelva a trámite la solicitud de registro de la Patente de Invención denominada **MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE POLIOLES**, para proceder con la publicación del extracto de la solicitud en la Gaceta de Propiedad Industrial.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El pasado 5 de Diciembre de 2008, presenté ante su despacho solicitud de registro de la Patente de Invención denominada **MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE POLIOLES**, correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2007/011062.
2. Mediante Oficio No. 699, notificado en fijación en lista del 23 de Enero de 2009 se requirió a la sociedad solicitante para que allegara los siguientes documentos:

"1. La solicitud no contiene el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, cuando fuere persona jurídica."

3. Es así, como el pasado 24 de Marzo de 2009, dentro del término legal para ello, procedí a dar respuesta en debida forma el citado requerimiento acompañando el memorial con la copia autentica del poder otorgado por el representante legal de la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC., el señor ERIC APFELBACH. Con el mencionado poder, se acompañó la certificación notarial que prueba la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, éstos debidamente legalizados mediante apostilla. Con base en estos documentos, su Despacho decidió decretar el abandono de la solicitud de la referencia, ya que en el segundo examen de forma de los documentos aportados con el memorial de respuesta al requerimiento, no se acreditó la



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

existencia y representación legal de la sociedad ni la calidad de quien suscribe el poder.

Aunque los documentos aportados adolecen de un defecto formal, es decir, que la certificación de existencia y representación legal aportada por error no acredita la calidad de quien otorga el poder, solicito a ese despacho tener en cuenta que en la respuesta al requerimiento fue presentada en tiempo, con el fin de cumplir lo solicitado por su despacho.

4. Conforme a lo planteado en el numeral anterior, es claro que nos encontramos frente a un error meramente formal, que conforme a las disposiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo, es viable la subsanación de este error mediante esta vía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

1. Artículo 3 del Código de Contencioso Administrativo.
2. Artículos 50 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo.
3. Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

IV. CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS JURÍDICOS

En el caso objeto de este recurso, ese despacho mediante Resolución No. 38031 del 27 de Julio de 2010, declaró abandonada la solicitud de registro de la PCT Patente de Invención denominada MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE POLIOLES.

Por lo tanto, mediante el presente recurso solicitamos respetuosamente a ese despacho revoque la decisión contenida en la mencionada Resolución, para efectos de que se continúe con el trámite de la solicitud de registro de la PCT Patente en mención, conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia que deben orientar todas y cada una de las actuaciones de la Administración.

Lo anterior, lo sustento bajo las siguientes consideraciones:

Interpretación y aplicación armónica de las normas.

Como primera medida, queremos dejar en claro de la manera más respetuosa, que el presente recurso no pretende excusar de ninguna forma el error material (no sustancial) en que hemos incurrido al momento de aportar la certificación de



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

existencia y representación legal que acompañó la respuesta al Oficio No. 699 de 2009, de lo cual asumimos nuestra responsabilidad. Lo que se pretende con el presente recurso, es que su Despacho enfoque su actuación hacia el cumplimiento real y efectivo de los principios de economía, celeridad y eficacia, como orientadores de la función administrativa, y que, en esa medida, se propenda de manera palpable por la efectividad de los derechos y garantías del administrado, en el sentido de priorizar el derecho sustancial sobre el procedimental, en este caso el Derecho que surgió con la presentación de la solicitud a la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS INC.

En vista de lo anterior, es claro que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo prevé de manera puntual los efectos que se producen cuando el administrado no presenta, dentro del término conferido para tal fin, los documentos o informaciones solicitadas por la administración, para efectos de aceptar su solicitud. Dicho artículo establece claramente que, en el evento anteriormente citado, la solicitud se considerará desistida o abandonada.

Por tanto, lo primero que cabe resaltar en este asunto, es que no se cumple a cabalidad con el supuesto de hecho establecido en el articulado en mención, ya que mi representada no se abstuvo de completar los documentos e informaciones solicitadas por su Despacho, sino que se equivocó, o se cometió un error formal, con la presentación de la certificación de existencia y representación legal, ya que en ésta no obra el señor ERIC APFELBACH como representante legal de la sociedad solicitante, siendo tal situación, en todo caso, un aspecto completamente subsanable, tal como procederemos a hacerlo a través del presente escrito, por medio del cual acompañaremos el documento idóneo para que su Despacho confronte la información solicitada.

En efecto, por medio del presente recurso nos permitimos acompañar la **Copia autentica del poder otorgado por el señor ERIC APFELBACH en su calidad de representante legal de la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC., que me faculta para actuar en el trámite de la referencia, junto con la Certificación Notarial de Existencia y Representación Legal de la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC., en la cual obra el señor ERIC APFELBACH, en calidad de representante legal de tal sociedad, con lo cual se acredita que era la persona idónea para otorgar el poder presentado a ese despacho con el memorial de respuesta a requerimiento. Ambos documentos se encuentran debidamente legalizados mediante apostilla del Estado de Wisconsin.**

Así mismo, nos permitimos informar a ese Despacho que la copia autentica del poder y la certificación notarial de existencia otorgados por la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS INC., ya reposaban en los archivos de esa entidad, ya que fueron presentados en el expediente No. 08-75179, en el trámite de registro de la PCT Patente de Invención denominada "CATALIZADORES PARA REFORMAR

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

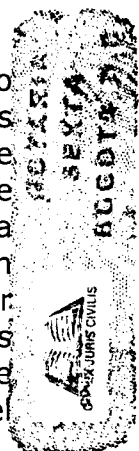
ASEMARCAS

COMPUESTOS OXIGENADOS", la cual fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 611 de diciembre del 2009.

En vista de lo anterior, es claro que ese Despacho no puede exigir documentos que reposan en sus archivos o negar la validez de un documento el cual ya fue aceptado con anterioridad, lo cual está en contravía de los principios orientadores que deben regir la actuación administrativa.

En esa medida, no se trata de que mi representada no haya completado los documentos exigidos, sino que por un error formal que podía haber sido subsanado en su momento y qué, en todo caso, se puede y debe subsanar en este momento por medio del documento que se acompaña con el presente recurso.

De igual forma, también es claro que la aplicación del mencionado artículo 13 no puede ir en contravía de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, toda vez que dichas normas deben permear todas y cada una de las actuaciones de la administración y no pueden ser desconocidas so pretexto de darle aplicación textual a una norma determinada. En efecto, es deber de la administración aplicar de manera rigurosa las leyes, pero también es una obligación de carácter legal, incluso mucho más relevante que darle aplicación textual al tenor literal de una disposición, el ajustar sus actuaciones a los principios orientadores contenidos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, para efectos de cumplir a cabalidad con el objeto de la actuación administrativa, expresado en el artículo 2 del citado código¹.



Así las cosas, conviene recordar que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, en sus primeros apartes, prevé:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que **las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios**, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

¹ARTICULO 2o. OBJETO <DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA>. Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los productos públicos y **la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.** (Subrayas fuera de texto)

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, **suprimirán los trámites innecesarios**, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

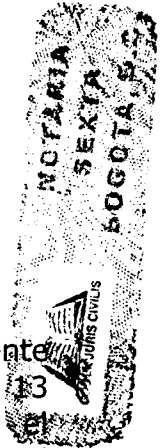
El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que **los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado...**" (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, rogamos a su Despacho tener en cuenta que, en el presente caso, resultaría limitado y ceñido en exceso al texto de la norma aplicada (el Art. 113 del Código Contencioso Administrativo), confirmar la decisión de ordenar el abandono de la solicitud de registro de la PCT Patente mencionada, toda vez que al obrar en tal sentido probablemente se le estaría dando puntual aplicación al contenido textual de la norma correspondiente, pero de igual forma se estaría yendo en contra de los propios principios orientadores de las actuaciones administrativas, con lo cual, adicionalmente, se le causa un perjuicio enorme a mi poderdante.

En el presente caso, es claro que su Despacho debe tomar todas las medidas necesarias para enderezar la actuación hacia el cumplimiento de los principios orientadores ya mencionados, pues el documento solicitado **se presentó, en tiempo oportuno, de conformidad con lo requerido mediante Oficio 699 de 2009 y el hecho de que la información en él contenida no resulte suficiente, es un aspecto que evidentemente puede y debe ser subsanado con ocasión del presente recurso.**

Así, independientemente de lo cuestionables o no que puedan resultar los argumentos que motivaron la decisión proferida por su Despacho, lo cierto y relevante en esta oportunidad, es que su Despacho tiene la posibilidad y, más importante aún, el deber de encausar el trámite de la referencia, revocando la decisión contenida en la Resolución 38031 de 2010, para efectos de continuar, como es debido, con el trámite de la solicitud de registro de la PCT Patente de Invención en mención, pues es claro que, en la actualidad, no existe ningún argumento que permita fundamentar o confirmar la decisión anteriormente enunciada.



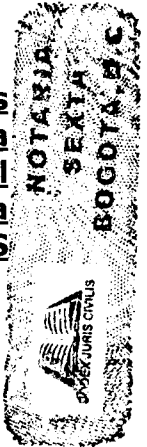
GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

En tal sentido, rogamos a su Despacho tener en cuenta la copia autentica del poder y la copia autentica de la Certificación Notarial de Existencia y Representación Legal firmada por notario público de la ciudad de Madison, Wisconsin, Estados Unidos de América, en los cuales obra el señor ERIC APFELBACH como representante legal de tal sociedad y que es la persona facultada para otorgar el poder presentado ante ese despacho en el memorial de respuesta al requerimiento.

V. CONCLUSIÓN

En consideración a los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente a su Despacho revocar la decisión contenida en la Resolución No. 38031 del 27 de Julio de 2010, y en su lugar, retornar el expediente al trámite para que proceda con la publicación del extracto de la solicitud de registro de la PCT Patente de Invención denominada MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE POLIOLES.



VI. NOTIFICACIONES

Informo que mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mis oficinas, situadas en la Calle 67 # 7-35 Oficina 1204 de Bogotá.

Respetuosamente,

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. No. 80'421.942 de Bogotá
T.P. 74'555 del C.S. de la J

GAG

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi AMPARO QUINTERO ARTURO,

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.

Compareció(eron)

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.



The State of Wisconsin

**Office of the
Secretary of State**

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. **Country: United States of America**
2. **This public document has been signed April Trickel**
3. **acting in the capacity of Notary Public, State of Wisconsin**
4. **bears the seal/stamp of Notary Public, State of Wisconsin**

CERTIFIED for Colombia

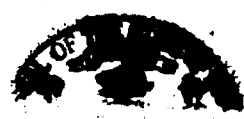
5. **at Madison, Wisconsin**
6. **October 16, 2008**
7. **by the Secretary of State of Wisconsin**
8. **No. 172004**

9. **Seal/stamp:**

10. **Signature**

DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretary of State

**This Apostille only confirms the authority of the person
named in Number 2. It does not mean that the contents
of the attached document are correct, or that the
Secretary of State approves of the contents.**



NOTARIAL CERTIFICATE

STATE OF WISCONSIN)
) SS
DANE COUNTY)

I hereby certify that the attached is a true and correct copy of an original Power of Attorney document executed by Eric Apfelbach on behalf of Virent Energy Systems, Inc. on October 10, 2008.

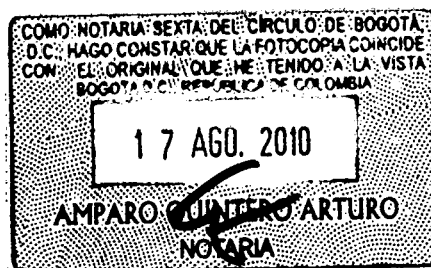
Dated this 15th day of October, 2008

April 7th 1960

April Trickel

Notary Public, State of Wisconsin

My Commission Expires 11/02/2011



PODER

POWER OF ATTORNEY

Yo(nosotros), abajo firmado (s)/ I (we), the undersigned:

VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC.

Domiciliado (s) en / Domiciled at:

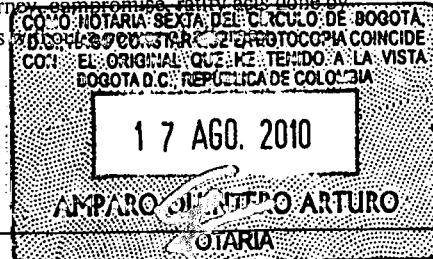
3571 Anderson Street, Madison, WI 53704, USA

Por el presente nombro a: Mauricio Jaramillo Campuzano T.P. 74.555 and/or Paula Samper Salazar T.P. 56.190 and / or Patricia Arrazola Bustillo and/or José Luis Suarez Parra domiciliados en Bogotá, Colombia para que en obediencia a lo dispuesto por el parágrafo 1º del Artículo 543 del Código de Comercio, el primero como principal y los demás como suplentes, actúen en su orden, como mis (nuestros) representantes en todos los asuntos de propiedad industrial con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales. El primer representante suplente reemplazará al principal en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquél.

Además, confiero (conferimos) poder a los abogados para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad industrial y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizo(amos) a los dichos apoderados para que me (os) representen ante cualesquiera entidades o personas ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, denominaciones de origen, nombres de dominio, registros sanitarios, variedades vegetales y registros de todo tipo ante el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario); su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria, y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) Las acciones de competencia desleal, acciones de infracciones, protección del consumidor, oposiciones, cancelación administrativa o judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, la tutela, la protección de secretos industriales, y en general los juicios civiles, penales, acciones administrativas o contencioso-administrativas relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan. Y para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oficiosos.

In due compliance with the terms of paragraph 1st of article 543 of the Comercial Code, do hereby appoint Mauricio Jaramillo Campuzano T.P. 74.555 and/or Paula Samper Salazar T.P. 56.190 and / or Patricia Arrazola Bustillo and/or José Luis Suarez Parra domiciled at Bogotá, Colombia, the first as principal and the others as alternates, in the order of their appointment, as our representatives for all industrial property matters with faculty to receive notifications and to appoint attorneys in and out of the court. The first alternate shall replace the principal in case of his absence or temporal or definitive impediment.

In addition, we grant a Power of Attorney to obtain protection of my (our) industrial property and against the unfair competition, for which purpose I (we) authorize the said attorneys to represent me (us) before any authorities or persons, with or without jurisdiction, especially those administrative, administrative contentious and judicial, in all matters concerning the following: a) Obtainment of patents, utility models and industrial designs; the registration of trademarks, collective, defensive and service marks, slogans, commercial names, trade emblems, denominations of origin, domain names, public health registrations, vegetal varieties and all kind of registrations before the ICA (Instituto Colombiano Agropecuario); its renewal, assignment, change of name or domicile, voluntary cancellation, and the registration of licenses of use of the above rights; b) Actions of unfair competition protection, to the consumer, oppositions, administrative or Court cancellation, nullity, infringement, custom procedures, granting of licenses, the action for writ mandamus, the protection of trade secrets, and in general the civil, penal and administrative suits relating to those rights; actions and suits instituted by me (us) or against me (us). And that in all the above matters they may substitute this Power of Attorney, compromise, ratify acts done by representatives



Dado y firmado hoy / Given and signed this

10/10/08

(Date)

En/in Madison, WI USA (Location signed)

Por/by Eric Aptelbach (Print name of person signing)

Firma /Signature [Signature] (Signature)

CERTIFICADO NOTARIAL

ESTADO DE WISCONSIN

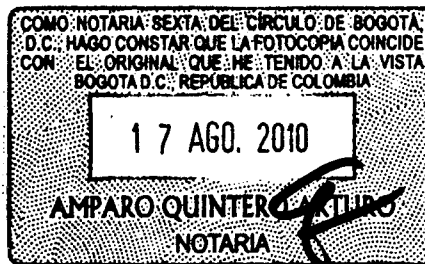
CONDADO DE DANE

Por la presente certifico que se adjunta una copia veraz y exacta de un documento original de Poder Legal otorgado por Eric Apfelbach a nombre de Virent Energy Systems Inc., el 10 de octubre de 2008.

Con fecha 15 de octubre de 2008

(Firmado)
April Trickel

Notaria Pública, Estado de Wisconsin
Mi Comisión Termina el 02/11/2011



DIEGO ECHEVERRI GARRIDO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCIÓN 1724 JUL. 7 DE 1989
MINISTERIO DE JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Estado de Wisconsin
Oficina del Secretario de Estado
APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

2. Este documento público ha sido firmado por April Trickel

3. en calidad de Notaria Pública, Estado de Wisconsin

4. lleva el sello/timbre de Notaria Pública, Estado de Wisconsin

CERTIFICADO para Colombia

5. en Madison, Wisconsin

6. 16 de octubre de 2008

7. por el Secretario de Estado de Wisconsin

8. No. 172004

9. Sello/timbre: EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE WISCONSIN

10. Firma

(Firmado)

DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretario de Estado

Esta Apostilla solamente confirma la autoridad de la persona mencionada en el ítem Número 2. No significa que el contenido del documento adjunto sea correcto o que el Secretario de Estado apruebe dicho contenido.

(Esta Apostilla comparte con el documento al que certifica, un sello que dice así):

GRAN SELLO DEL ESTADO DE WISCONSIN – CERTIFICADO – (Emblema)

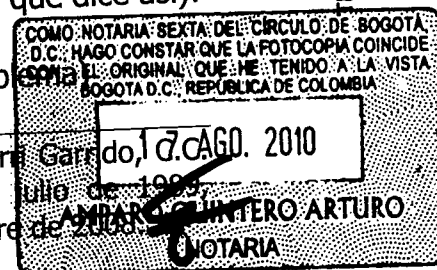
Las páginas de esta traducción llevan la firma y sello de Diego Echeverri Garrido, 19.293.785 de Bogotá, Traductor Oficial, Resolución 1724 del 7 de julio de 1989, Ministerio de Justicia de Colombia. Traducción realizada el 6 de noviembre de 2008.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
2008 NOV 20 A 8:06
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.

844333
Diego Echeverri
Cura... SECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPENA
AS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

DIEGO ECHEVERRI GARRIDO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCIÓN 1724 JUL. 7 DE 1989
MINISTERIO DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



The State of Wisconsin

**Office of the
Secretary of State**

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Country: United States of America

**This public document has been signed David M. Kettner
acting in the capacity of Notary Public, State of Wisconsin
bears the seal/stamp of Notary Public, State of Wisconsin**

CERTIFIED for Colombia

at Madison, Wisconsin

6. August 16, 2008

by the Secretary of State of Wisconsin

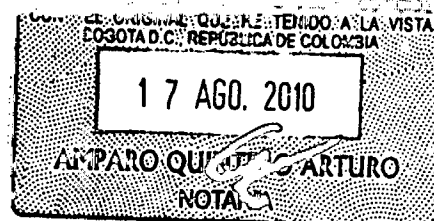
No. 169812

Seal/stamp:

10. Signature

**DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretary of State**

**This Apostille only confirms the authority of the person
named in Number 2. It does not mean that the contents
of the attached document are correct, or that the
Secretary of State approves of the contents.**





gómez-pinzón

**NOTARIAL CERTIFICATION
(CORPORATION)**

On this day appeared before me Eric Apfelbach, who I know personally and who signed this document as representative of the corporation or company named Virent Energy Systems, Inc., and certify that I have seen the documents that legally prove the following:

1. That the corporation or company was constituted and exist in accordance with the laws of the State of Delaware in the United States of America.
2. That the domicile of said corporation or company is Madison, Wisconsin USA.
3. That the corporation is developing its corporate or company activities.
4. That Mr. Eric Apfelbach is authorized to grant the present power of attorney

**CERTIFICACION NOTARIAL
(PERSONAS JURIDICAS)**

En el día de hoy se presentó ante mi el Señor (a) _____ a quien conozco personalmente y que firma éste documento en representación de la compañía denominada _____, y certifico que he revisado los documentos que legalmente prueban lo siguiente:

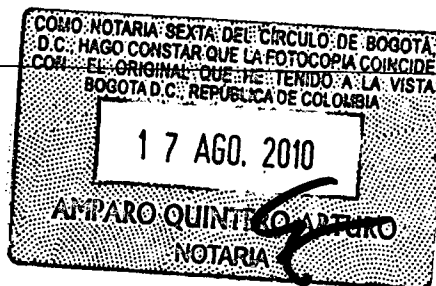
1. Que la compañía fue constituida y existe de acuerdo con las leyes de: _____
2. Que el domicilio de esta compañía es: _____
3. Que la compañía desarrolla actualmente su objeto social.
4. Que el Señor(a) _____ está autorizado para otorgar este poder

Signed/firmado

Dated : day/día 4 moth/mes Aug. yea/año 2009 -

City/ciudad: Madison, Wisconsin

Country/ País: United States of America



Traducción Oficial de APOSTILLA en inglés

(Sello): GRAN SELLO DEL ESTADO DE WISCONSIN – (Emblema) – CERTIFICADO

El Estado de Wisconsin

Oficina del Secretario de Estado

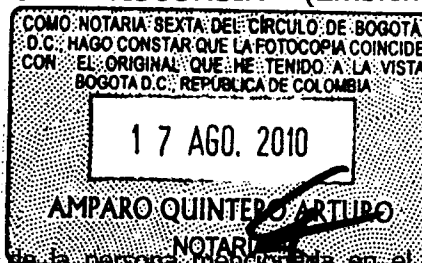
APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido firmado por Mary M. Sconzert
3. en calidad de Notaria Pública, Estado de Wisconsin
4. lleva el sello/timbre de Notaria Pública, Estado de Wisconsin

CERTIFICADO para Colombia

5. en Madison, Wisconsin
6. 14 de agosto de 2008
7. por el Secretario de Estado de Wisconsin
8. No. 169812
9. Sello/timbre: EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE WISCONSIN – (Emblema)
10. Firma
(firmado)
DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretario de Estado



Esta Apostilla solamente confirma la autoridad de la persona mencionada en el ítem Número 2. No significa que el contenido del documento adjunto sea correcto o que el Secretario de Estado apruebe dicho contenido.

Esta traducción lleva la firma y sello de Diego Echeverri Garrido, C.C. 19.293.785 de Bogotá, Traductor Oficial, Resolución 1724 del 7 de julio de 1989, Ministerio de Justicia de Colombia. Traducción realizada el 8 de septiembre de 2008.

DIEGO ECHEVERRI GARRIDO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCIÓN 1724 JUL. 7 DE 1989
MINISTERIO DE JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

815571 *Echeverri*
Diego
JEFES DE
SECCIONES INDICADAS

2008 SET -8 P 1:00
WLL
JEFE DE LEGALIZACION
BOGOTA D.C.

